



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00554-00

I. Realizado un estudio de la causa, y hallándose que la otrora menor alimentaria VALENTINA LÓPEZ ZAPATA, al día de hoy es mayor de edad, ha de tenerse en cuenta que es aquella, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en la presente causa.

II. De igual forma, deberá aportar los certificados de estudios de VALENTINA LÓPEZ ZAPATA, posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad a efectos de que se predique la exigibilidad de la obligación alimentaria, ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)".

III. Por otro lado, se insta a la parte demandante para que presente actualización de la liquidación del crédito, para lo cual habrá de tener en cuenta que las cuotas alimentarias causadas y no pagadas con posterioridad al 14 de mayo de 2020, deben soportarse con los certificados exigidos en el numeral 2°, si dicho certificado de estudio no es aportado a la presente causa; se procederá a reliquidar el crédito por la Secretaria del Despacho hasta el cumplimiento de la mayoría de edad de la otrora alimentaria VALENTINA, siendo ello hasta el 14 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>44</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA <u>03</u>	A LAS 8:00 A.M.
<u>GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES</u>	
SECRETARIA	

10 JUL 2020